



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2023-00452-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que fue recibido en la cuenta electrónica institucional, memorial proveniente de LA DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE GIRON en el cual informa que registró la medida de embargo, igualmente obran en el plenario una variedad de respuestas de las entidades bancarias con relación a las medidas cautelares ordenadas por este despacho. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 05 de diciembre de 2023.

RAMIRO CARREÑO RUEDA
Escribiente

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la constancia secretarial que precede, obra en el expediente Certificado de libertad y tradición del vehículo de placas **ZNL71E** de propiedad del demandado **MARIO IVÁN LOPEZ SOLARTE (Documento digital 21 Cd.2)**, siendo importante destacar que, se observa que sobre el mismo existe limitación a la propiedad a favor de **MUNDO CROSS LTDA.**

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD		
Doc. del Prendario	Nombre del prendario	Fecha de Prenda
N 804016540	MUNDO CROSS LTDA	2019-03-13

Certificado de libertad y tradición del vehículo de placas **ZNL70E** de propiedad del demandado **MARIO IVÁN LOPEZ SOLARTE (Documento digital 21 Cd.2)**, siendo importante destacar que, se observa que sobre el mismo existe limitación a la propiedad a favor de **MUNDO CROSS LTDA.**

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD		
Doc. del Prendario	Nombre del prendario	Fecha de Prenda
N 804016540	MUNDO CROSS LTDA	2019-03-13

Certificado de libertad y tradición del vehículo de placas **a ZNL83E** de propiedad del demandado **MARIO IVÁN LOPEZ SOLARTE (Documento digital 21 Cd.2)**, siendo importante destacar que, se observa que sobre el mismo existe limitación a la propiedad a favor de **MUNDO CROSS LTDA.**

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD		
Doc. del Prendario	Nombre del prendario	Fecha de Prenda
N 804016540	MUNDO CROSS LTDA	2019-03-13

Por lo anterior, previo a ordenar la inmovilización de los mencionados vehículos se requerirá a la parte activa para que cite al presente proceso al acreedor prendario conforme lo dicta el artículo 462 del C.G.P.

Por otra parte obran en el expediente respuesta de entidades bancarias con relación a las medidas cautelares ordenadas por esta dependencia, por ende, es procedente poner en conocimiento de la parte interesada las mencionadas comunicaciones para lo pertinente.



**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Conforme lo anterior, **EL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIO a decretarse la orden de Inmovilización de los vehículos automotores objeto de medida cautelar, se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** para que cite al acreedor con garantía real prendaria, tal y como se desprende del certificado de tradición del mencionados vehículos, el cual fue expedido por **LA DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE GIRON.** Lo anterior, en aplicación a lo establecido en el Artículo 462 del CGP.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte activa las respuestas emitidas por las entidades bancarias con relación a las medidas cautelares ordenadas por esta judicatura, las cuales podran ser revisadas a través del link del expediente digital compartido por la secretaria del despacho con anterioridad.

TERCERO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GIOVANNI MUÑOZ SUAREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Giovanni Muñoz Suarez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 021

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6f4f6d505821ae8fa79d98571ce813eb83a59e223ab0042cbc35ebffc3b8d7b**

Documento generado en 05/12/2023 09:57:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>